CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO Y DAVID MAURICIO LEÓN BONILLA

Entre **LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA,** en su calidad de Directora General, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** por una parte y por la otra, **DAVID MAURICIO LEÓN BONILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.001.057.577 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá con las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** En ejecución del presente Contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición de **LA FUNDACIÓN** su experiencia y conocimiento como **PROFESIONAL DE APOYO PSICOSOCIAL**, a prestar servicios profesionales de acompañamiento y atención psicosocial integral a niñas y niños en Primera Infancia del Programa Jardín, así como a sus familias y agentes educativos, orientado a promover el desarrollo emocional, social y afectivo, la prevención de riesgos psicosociales y el fortalecimiento de entornos protectores, mediante estrategias de intervención, orientación, seguimiento y articulación con redes de apoyo institucional. **SEGUNDA. - TÉRMINO**. El presente contrato inicia el primero (1ro) de septiembre de 2026 hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. **PARAGRAFO**: El contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, manifestado por escrito ocho (8) días antes de la finalización del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA EL CONTRATISTA**. - Durante la vigencia del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA FUNDACIÓN** a: 1. Brindar acompañamiento psicosocial individual y/o familiar a niñas, niños y sus familias, indagando sobre los avances del proceso y el cumplimiento de los compromisos establecidos con la entidad correspondiente, solicitando y archivando los soportes requeridos en la historia social. En los casos en que se evidencie inacción por parte de la institución competente frente a presuntas vulneraciones de derechos, deberá realizar el respectivo reporte al Comité de Seguimiento Local y gestionar acciones interinstitucionales para la atención oportuna del caso. 2. Realizar acompañamiento y observación en los momentos cotidianos de las niñas y los niños, mediante el diligenciamiento de los formatos definidos por la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, registrando información relacionada con la situación identificada, indicadores comportamentales y emocionales, así como la dinámica familiar, incluyendo la observación directa cuando sea pertinente. 3. Efectuar visitas domiciliarias en el marco del acompañamiento psicosocial, conforme a los lineamientos y parámetros establecidos por la SDIS y la entidad contratante. 4. Participar en las Mesas Locales de Seguimiento a casos de presuntas vulneraciones de derechos de niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento PCD-PSS-03316 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. 5. Integrar y aportar en el Comité Local de Seguimiento a Víctimas de Violencia Intrafamiliar, realizando

seguimiento a la activación de rutas por presunta violencia física, emocional, sexual y negligencias complejas, en concordancia con el Acuerdo 152 de 2005 del Concejo de Bogotá. En caso de evidenciar nuevos indicadores de riesgo o situaciones adicionales de amenaza, inobservancia o vulneración de derechos, deberá elaborar y remitir un informe de ampliación a la autoridad competente bajo el radicado correspondiente. 6. Realizar seguimiento a los casos con rutas activadas por presunta vulneración de derechos, cuando no sea posible otro tipo de encuentro con la familia, cuidadora o cuidador principal, o cuando las condiciones del caso así lo requieran. 7. Verificar las condiciones de salud y habitabilidad en situaciones de accidentes de las niñas o los niños, cuando exista presunción de negligencia o abandono, teniendo en cuenta la historia previa del núcleo familiar y los soportes disponibles. 8. Desarrollar el acompañamiento en procesos de inclusión, para los casos que requieran seguimiento conjunto, en articulación con las áreas psicosocial y de educación especial designadas por la Secretaría Distrital de Integración Social. 9. Adelantar el acompañamiento dentro de la ruta de malnutrición, con el fin de ampliar la información y reconocer el contexto familiar, en articulación con las áreas psicosocial y de nutrición. **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO.** – Los honorarios que **LA FUNDACIÓN** pagará a **EL CONTRATISTA** mensualmente por el presente Contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro que cumpla con los requisitos previstos en la cláusula quinta (5ta) de este contrato, acompañada del respectivo informe de la actividad, es de la siguiente forma: Un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.397.909 M/CTE),** pagaderos mensualmente y/o por el tiempo proporcional de la prestación de sus servicios. **PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN** deberá sufragar el costo de cualquier impuesto, derecho, timbre o gravamen municipal, departamental o nacional vigente en la actualidad o establecido en el futuro, aplicable a este Contrato sin que por ello se entiendan incluidos los impuestos a cargo de **EL CONTRATISTA** patrimonio, renta, industria y comercio y cualquier otro que esté a su cargo en razón del ejercicio de su actividad profesional. Los pagos que se originen en virtud del presente Contrato, se harán **AL CONTRATISTA** por medio de transferencia bancaria a la cuenta de Ahorros Damas No. 0550488415184461 de Davivienda, de su titularidad. **QUINTA. - FACTURACIÓN Y PAGO. -** Para recibir su pago **EL CONTRATISTA** presentará cuenta de cobro en las fechas y horarios establecidos por **LA FUNDACIÓN,** anexando el pago de seguridad social del mes correspondiente, según artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018 y el formato de autorización para tramite del pago a **LA FUNDACIÓN,** con los siguientes requisitos: 1. Nombre, dirección y teléfono de **EL CONTRATISTA.** 2. Numeración consecutiva 3. Fecha de expedición. 4. Descripción del tipo y lugar de los servicios prestados. 5. Aprobación de la Coordinación de Jardín o Responsable del Servicio Jardín. 6. Valor de la cuenta de **cobro** y demás requisitos que para tal fin establezca la ley. 7. A partir de junio de 2019, dando cumplimiento al artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018, **EL CONTRATISTA** realizará directamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en pagos de mes vencido, proporcionales a la remuneración asignada por **LA FUNDACIÓN. LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse una terminación anticipada del Contrato, **LA FUNDACIÓN** solo se obliga a pagar los servicios

efectivamente prestados por **EL CONTRATISTA** a la fecha de dicha terminación y que hubieren sido recibidos por esta a su entera satisfacción. **SEXTA. - TERMINACIÓN**. Este Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de los eventos que se mencionan a continuación sin más requerimiento que la simple comunicación en tal sentido: 1. Por incumplimiento de **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones. La terminación se producirá inmediatamente. 2. Por vencimiento del término inicialmente pactado o de alguna de sus prórrogas sin que **LAS PARTES** hubieran manifestado por escrito su intención de prorrogarlo. 3. Por mutuo acuerdo. 4. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes dando aviso con ocho (8) días de anticipación. **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. – EL CONTRATISTA** mantendrá absoluta y estricta reserva, respecto de toda la información que conozca en desarrollo del servicio contratado, en especial, sobre la información que recibe por la preparación, participación e intervención en las Juntas Directivas de la Fundación, las bases de datos, la información financiera, contable y económica, las metodologías, así como los procesos y procedimientos internos. **LAS PARTES** se comprometen, durante la vigencia y después del término del presente Contrato, a no publicar, ni divulgar o utilizar para sí mismo o para otras personas, cualesquiera secretos comerciales, datos o materiales confidenciales, técnicos o de negocios de la otra parte o de cualquier otra persona a quien estas deban confidencialidad. La duda que exista en la clasificación de cualquier información, deberá ser referida a la otra parte para su evaluación y decisión de si deberá ser tratada como confidencial. **PARÁGRAFO.** La infracción al deber de confidencialidad dará lugar a la terminación del presente contrato sin necesidad de preaviso. **OCTAVA. - CESIÓN.** Este Contrato ni tampoco ningún derecho que de él se derive como consecuencia de la relación contractual que surge del mismo, podrá ser cedido por **LAS PARTES** sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra. No obstante, lo anterior, aún en el evento de que la cesión sea previamente autorizada por alguna de **LAS PARTES,** el cedente continuará siendo solidariamente responsable por el cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento del cesionario. **NOVENA. - NATURALEZA DEL CONTRATO.** - Debido a que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de forma independiente, la naturaleza del presente Contrato es la de una relación civil de prestación de servicios profesionales y se regirá en su integridad por las normas consagradas en los Códigos Civil y Comercial; por lo tanto, no existe ninguna clase de vínculo laboral con **LA FUNDACIÓN** ni con los empleados de **LA FUNDACIÓN. DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía técnica, financiera, y administrativa en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y no será agente ni mandatario o representante de **LA FUNDACIÓN,** ni la obligará frente a terceros. **DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO. - LAS PARTES** contratantes señalan como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Las diferencias que ocurran durante la ejecución de este Contrato o por razón de la interpretación del mismo y que no puedan resolverse amigablemente entre **LAS PARTES**, serán sometidas a la decisión de un (1) amigable componedor, abogado, designado de común acuerdo por **LAS PARTES,** quien se someterá a las reglas previstas en el Código Civil o a las que le resulten aplicables. **DÉCIMA TERCERA.**

CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA. LAS PARTES reconocen que, aunque el presente vínculo contractual no supone exclusividad de **EL CONTRATISTA**, esta sí se compromete con el cumplimiento oportuno y a satisfacción de los productos encomendados, disponiendo el tiempo necesario para atender prioritariamente las reuniones y eventos a los que sea convocada por **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO 1º.** En todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a informar a **LA FUNDACIÓN** sobre los contratos adicionales que suscriba con otras entidades o fundaciones con objeto, funciones o actividades similares o relacionados con las aquí contratadas. **PARÁGRAFO 2º. EL CONTRATISTA** igualmente se compromete a velar fielmente porque en su ejercicio profesional no se genere algún conflicto de intereses con la actividad contratada, y a informar oportunamente las circunstancias que eventualmente pudieran configurarlo. **DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. - LAS PARTES** determinan como lugar para recibir notificaciones, encaminadas a la coordinación y seguimiento de las condiciones contempladas en el presente Contrato, las que se expresan a continuación: **LA FUNDACIÓN**: Carrera 90 No. 147 C – 32 en la ciudad de Bogotá **EL CONTRATISTA: 10.** Carrera 31B # 4 A-55, Barrio Veraguas Central en la ciudad de Bogotá. **DÉCIMA QUINTA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO. - EL CONTRATISTA,** reconoce que ha leído y entendido este Contrato, que incluye la totalidad de los acuerdos logrados entre **LAS PARTES,** que ha recibido una copia del mismo y que no existen acuerdos verbales o escritos que cambien o modifiquen cualquiera de los términos pactados. Cualquier modificación, adición o aclaración a este Contrato deberá constar en un Otrosí suscrito por **LAS PARTES. DÉCIMA SEXTA. - PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA** autoriza a **LA FUNDACIÓN** para incorporar, en una base de datos, los datos personales contenidos en el presente Contrato y en las comunicaciones que se emitan con ocasión del mismo. Esta inclusión tiene por único fin lograr la eficiente comunicación entre **LAS PARTES** y mantenerse mutuamente enteradas de la actividad del otro. Esta autorización se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato y con posterioridad a la terminación del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA. - DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES.** - Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y entregables desarrollados por **EL CONTRATISTA** en el ejercicio de sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de **AL FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN**, la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **EL CONTRATISTA** , tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de

los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DE POLITICAS. EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir a cabalidad las políticas establecidas en **LA FUNDACIÓN.** Para constancia y aceptación de lo anterior, **LAS PARTES** firman el presente Contrato en dos ejemplares en español, del mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas, en Bogotá D.C., el día martes primero (1ro) del mes de septiembre de 2026.

LA FUNDACIÓN

SALOMÉ MEJÍA MESA
C.C. 52.645.157 de Bogotá
Directora General

EL CONTRATISTA

DAVID MAURICIO LEÓN BONILLA
C.C 1.001.057.577 de Bogotá
Profesional de Apoyo Psicosocial

Ladoinsa	CONTRATO LABORAL POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA	VERSION 01 FECHA DE EMISIÓN: 28/09/2023

DOCUMENTO CONTROLADO

NOMBRE DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR
LUISA REGINA ZAMORA VILLAREAL	LADOINSA SAS
IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	**NIT DEL EMPLEADOR**
1052730244	800242738-7
DIRECCION DEL TRABAJADOR	**DIRECCION DEL EMPLEADOR**
Calle138#144-05	**CALLE 12 A No. 68 C - 03 Bogotá, D.C.**
CORREO ELECTRONICO DEL TRABAJADOR	**NUMERO DE CELULAR Y/O TELEFONO DEL TRABAJADOR**
luisavillareal31@gmail.com	3106035071

FECHA DE NACIMIENTO	LUGAR DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
09/01/1989	VILLANUEVA	COLOMBIANO
PERIODOS DE PAGO	**SALARIO**	**SALARIO EN LETRAS**
MENSUAL	1.750.905	UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS

CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR	FECHA DE INICIACION DE LABORES
OPERARIO DE ASEO Y CAFETERIA	01/05/2026
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES	**CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR**
860006705FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO	BOGOTA

OBRA O LABOR CONTRATADA:

LA EJECUCIÓN DEL **Contrato N° Suscrito con FUNDACION JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARIA LIEVANO DE OTERO Nit N° 860006705**

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Cuidar permanentemente los intereses de la empresa. Cuidar y manejar con esmero y atención, las maquinas, utensilios, herramientas, materia prima, productos en proceso o terminados, instalaciones y demás bienes del establecimiento donde se ejecute la obra o labor y evitar todo daño o perdida que cause perjuicio a su propietario o tenedor. e) Observar rigurosamente la disciplina interna establecida por el EMPLEADOR, las personas debidamente autorizadas por este o los clientes de la obra o labor. f) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones, No atender durante las horas de trabajo asuntos u ocupaciones distintas a los que el EMPLEADOR o las personas autorizadas que este le encomiende. g) Aceptar los traslados de lugar de trabajo que disponga el EMPLEADOR. h) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe la empresa a las cuales hubiere sido citado. i) Observar completa armonía y comprensión con los clientes, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. j) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con la empresa. k) Acatar las normas del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Sistema de Gestión Integral Implementado, las políticas y reglamentos del EMPLEADOR y de la EMPRESA CLIENTE. m) Cumplir con las demás obligaciones legales y reglamentarias.

SEGUNDA. REMUNERACION.EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en este contrato, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. PARÁGRAFO Las partes acuerdan que el salario establecido en el encabezado será reconocido como [illegible]prestación proporcionalmente al tiempo efectivamente trabajado con respecto a la jornada máxima legal de tal manera que si el tiempo laborado es inferior a la jornada máxima el pago será proporcional al tiempo trabajado; el pago del s[illegible]prestaciones sociales, vacaciones, incapacidades, y todos los pagos efectuados a EL TRABAJADOR se consignaran a su nombre en la entidad financiera autorizada para dicho fin, sin perjuicio de que las partes convengan a otra forma de pago legalmente distinta.

TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo suplementario o en horas extras o en horas nocturnas o en días domingos o festivos en los que legalmente se debe conceder descanso, se remunerará conforme a la Ley. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación y reconocimiento monetario. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda escrito en esta cláusula.

CUARTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal establecida, acordando las partes de mutuo acuerdo que podrá ejecutarse una jornada inferior caso en el cual la remuneración será proporcional al tiempo efectivamente laborado, en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR o sus representantes, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente y la necesidad lo exija. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la ley 789 de 2002. Para que el TRABAJADOR tenga derecho a la remuneración dominical Artículo 173 C.S.T debe trabajar la jornada máxima legal semanal.

QUINTA: DURACION DEL CONTRATO. El presente contrato se celebra por el tiempo que dure la realización de la obra o labor contratada, de acuerdo con las condiciones generales que se señalan al inicio del presente contrato. Igualmente las partes acuerdan que el contrato podrá ser suspendido o terminado por parte del EMPLEADOR en los eventos de caso fortuito o en los casos de fuerza mayor, tales como las suspensiones de la obra o labor contratada, y sin que haya lugar de indemnización alguna de que trata el artículo 64 del CST, o cuando la obra o labor está ejecutada en por lo menos un 80% , o se ha cumplido el objetivo para el cual fue contratado, bien sea en forma parcial o total, en consecuencia este contrato terminará por justa causa.

SEXTA. PERIODO DE PRUEBA. Los dos (2) primeros meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes contratantes podrá darlo por terminado unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause indemnización alguna por su terminación.

SEPTIMA. TERMINACIÓN UNILATERAL. Las partes reconocen que el presente contrato se suscribe para ejecutar el contrato suscrito entre la empresa y el cliente comercial señalado en el encabezado, es así que finalizado el contrato con el cliente cesan las causas que dieron origen al presente contrato de manera que finaliza la obra contratada en los términos del artículo 61 del código sustantivo del trabajo literal (d) " Por terminación de la obra o labor contratada; Igualmente, son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del trabajo, modificados por el Artículo 7 del Decreto 2351 / 65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, ordenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Igualmente las partes acuerdan que el contrato podrá ser suspendido o terminado por parte del EMPLEADOR esto sin que haya lugar de indemnización alguna de que trata el Artículo 64 del código sustantivo del trabajo en los eventos de caso fortuito o en casos de fuerza mayor tales como: i) suspensiones de las ordenes de trabajo correspondientes a la OBRA O LABOR CONTRATADA, ii) ejecutoriada la OBRA O LABOR CONTRATADA, hasta en un 80% iii) se ha cumplido el objetivo para el cual fue contratado, bien sea en forma parcial o total, en consecuencia este contrato terminará por justa causa iv) en el momento en que la EMPRESA CLIENTE de la OBRA O LABOR CONTRATADA comunique a el EMPLEADOR la finalización de la obra o labor contratado y/o solicite el cambio del trabajador por cualquier causa. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito entregado al EMPLEADOR.

Ladoinsa

CONTRATO LABORAL
POR LA DURACION DE UNA OBRA O LABOR DETERMINADA

NOMBRE DEL TRABAJADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR
LUISA REGINA ZAMORA VILLAREAL	LADOINSA SAS

OCTAVA. MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990. El TRABAJADOR acepta y reconoce que la relación laboral emanada de la OBRA O LABOR a que se refiere el presente contrato solo existe entre el mismo y el EMPLEADOR. Por consiguiente, las obligaciones que surjan o tengan relación con la prestación de la OBRA O LABOR del trabajador estarán a cargo del EMPLEADOR y no podrá ser exigida a los clientes del EMPLEADOR.

NOVENA. DIRECCION DEL TRABAJADOR. El TRABAJADOR para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el artículo 65 del C. S.T., se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia y correo electrónico, teniéndose como suya la registrada en este contrato, igualmente el trabajador autoriza recibir notificaciones al correo electrónico suministrado en el presente contrato.

DECIMA. AUTORIZACION DE DEDUCCIONES. EL TRABAJADOR autoriza desde ahora al EMPLEADOR para deducir de su salario y/o prestaciones sociales; indemnizaciones o bonificaciones; el valor que se cause por la pérdida de maquinaria, herramientas, uniformes, zapatos, materias primas y elementos que le sean facilitados por EL EMPLEADOR o sus representantes para el desempeño de su labor.

DECIMA PRIMERA. PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES. Las partes de común acuerdo aceptan que el pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho el trabajador, será a los treinta días de haber terminado su contrato laboral; con el objeto de esperar el reporte de horas laboradas; comisiones, reportes de salarios, auxilio, bonificaciones, entrega de elementos de trabajo, devoluciones de dotación y todo trámite administrativo que genere el procedimiento de la liquidación de prestaciones sociales. El trabajador acepta desde ahora que la liquidación de prestaciones sociales por finalización de la relación laboral podrá ser consignada en la cuenta de nómina.

DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión a ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso del presente contrato, será mantenida en estricta confidencialidad, adicionalmente a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato de trabajo. La parte receptora correspondiente solo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata, se considera también información confidencial: i) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. ii) La que no sea de fácil acceso, iii) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial y guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo y/o de su relación con los clientes de la empresa.

DECIMA CUARTA. TRATAMIENTO DATOS PERSONALES. Dando cumplimiento a la ley 1581 de 2012, y de conformidad con el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por parte de LA EMPRESA, de lo siguiente: 1. Conozco y acepto la política de administración y tratamiento de datos personales de LA EMPRESA, expreso mi consentimiento para el tratamiento de los datos personales que reposen o que entregue a LA EMPRESA. 2. Manifiesto que soy titular legítimo de la información proporcionada o tengo plenas facultades para disponer o circularla en cualquier forma, así como para otorgar la presente autorización o he sido autorizado para tratarla directa o indirectamente. 3. Asimismo, confiero autorización para el tratamiento de la información personal, con la más amplia extensión y con el mayor alcance y tiempo permitido por la ley 1581 de 2012, y de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 o las normas que las modifiquen o complementen. 4. Esta autorización de datos personales y de contactos incluidos aquellos de su representante legal y/o personal vinculado a su actividad comercial comprende el uso de herramientas para la recolección, almacenamiento, depuración, procesamiento, uso circulación, actualización supresión, modificación, complementación, integración, corrección, renovación, confirmación, de información propia. 5. Autorizo y faculto a LA EMPRESA, directamente o a través de sus aliados tecnológicos, agencias, consorcios, uniones temporales que sean conformadas, para llevar a cabo el tratamiento de mi información con los fines señalados en la política de tratamiento de datos personales, que declaro conocer, así como suministrar y completar los datos a terceros con quien tenga una relación contractual de cualquier índole. 6. Acepto que conozco de manera clara y comprensible mis derechos a conocer, actualizar, rectificar o retirar los datos suministrados, a verificar la prueba de su autorización y a conocer el tratamiento que se está dando a la información. 7. Al firmar acepta que cualquier consulta o reclamación que tenga que ver con su información personal en nuestras bases de datos, podrá ser solicitada, como lo indica nuestra política de tratamiento de la información y que LA EMPRESA como responsable del tratamiento de la información le atenderá en las oficinas situadas en Cl. 12 A # 68c-03 o el teléfono. 7430070

DECIMA QUINTA. INVENCIONES. Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador contratado para investigar pertenecen al empleador, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, así como el artículo 20 y concordantes de la ley 23 de 1982 sobre derechos de autor. En cualquier otro caso el invento pertenece al trabajador, salvo cuando éste no haya sido contratado para investigar y realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada, evento en el cual el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará dé acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al empleador u otros factores similares.

DECIMA SEXTA. EFECTOS. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

BOGOTA, D.C., 01/05/2026

LADOINSA SAS

NIT: 800242738-7

Luisa Regina Zamora V.

LUISA REGINA ZAMORA VILLAREAL

Identificación del Trabajador: 1052730244

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	**ZENAIDA PARRA PELAYO**
CARGO	**AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**07 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
FECHA DE TERMINACIÓN	**30 DE NOVIEMBRE DE 2026**
SEDE EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	**SUBA - BOGOTÁ D.C. CARRERA 90 # 147 C 32**

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, en su calidad de Directora General, quien se denominará **LA FUNDACIÓN**, por una parte, y por la otra, la señora **ZENAIDA PARRA PELAYO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.092.038 de Bogotá, quien se denominará a **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - LA TRABAJADORA** se obliga a prestar a **LA FUNDACIÓN,** sus servicios personales, poniendo toda su capacidad ordinaria de trabajo, bajo continúa subordinación y dependencia de **LA FUNDACIÓN** en el desempeño de las labores de **AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN DE LA FUNDACIÓN,** así como las tareas ordinarias, anexas y complementarias a dicho cargo, vinculando sus conocimientos y experiencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, las que deberán cumplirse con la diligencia y el cuidado necesario. **SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES. - LA TRABAJADORA** tendrá las siguientes funciones generales: 1. Interactuar con las niñas y niños apoyando la labor de los docentes tanto en las experiencias educativas como en el cuidado calificado, revisar documentos, todo lo relacionado con las necesidades de cada grupo. 2. Apoyar a las docentes en la atención de las niñas en el baño, cambio de pañal, lavado de manos, dientes, alimentación, etc. 3. Estar pendiente de las niñas y niños que van al baño durante las experiencias de aprendizaje. Ninguna niña puede estar sola en el baño. 4. Colaborar con las maestras en la recepción y entrega de las niñas a la hora de entrada y salida. 5. Organizar las carpetas de las niñas y niños. 6. Conocer, apropiar e implementar los Estándares Técnicos y lineamientos de la Educación Inicial con Enfoque de

Atención Integral a la Primera Infancia. 7. Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, niños, padres de familia o cuidadores como un principio ético no negociable. 8. Informar a la coordinadora hechos que se constituyan en maltrato hacía las niñas y niños. 9. Cuidar del aseo y presentación personal. Portar siempre el uniforme completo y limpio. 10. Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en la Fundación. 11. Participar de forma activa en las jornadas de formación permanente de maestras que desarrolla la Subdirección para la Infancia y la Fundación. 12. Garantizar que en todas las interacciones y relaciones que establezca directa o indirectamente con las niñas y niños, sean reconocidos y tratados como sujetos de derechos, con capacidad para pensar, expresar, participar, opinar y de ser tenidas en cuenta como sujetos activos dentro de todo el proceso pedagógico. 13. Colaborar con las maestras en la organización de los materiales. 14. Denunciar o dar aviso por cualquier medio, los delitos o las acciones que vulneren, amenacen, conlleven maltrato físico o psicológico, y/o imposición de sanciones crueles, degradantes o humillantes a las niñas y niños a su cargo. 15. Participar en la construcción del Proyecto pedagógico. 16. Cuidar el material e instalaciones de la Institución. 17. Participar en las campañas que realiza el jardín: cuidado calificado y buen trato. 18. Desempeñar las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - LA TRABAJADORA** prestará sus servicios en la Sede de Bogotá D.C. **DE LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo pueden convenir la modificación del lugar de prestación de los servicios que puede surgir por necesidades propias de la labor desarrollada, sin que ello pueda conllevar una desmejora de las condiciones de **LA TRABAJADORA. CUARTA. PERIODO DE PRUEBA. –** Se establece los primeros diecisiete días de prestación de servicio como periodo de prueba; por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. -** La duración del contrato será del siete (07) de septiembre de 2026 al treinta (30) de noviembre de 2026. No obstante, si antes de la fecha de vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado. **SEXTA. REMUNERACIÓN. - LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle a **LA TRABAJADORA** como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE MENSUAL, POR EL VALOR DE UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.751.000 M/CTE)**, pagaderos por mensualidades vencidas y/o proporcional al tiempo laborado, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte.

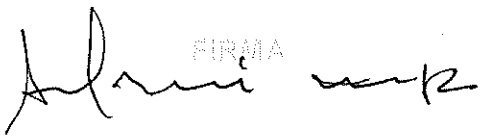
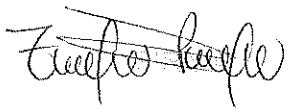
SÉPTIMA. BONIFICACIÓN PRESTACIONAL: Dada la asignación de **LA TRABAJADORA** al programa Jardín en su cargo como **AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN** y dando cumplimiento al convenio, **LA FUNDACIÓN** otorgara a **LA TRABAJADORA** una bonificación especial, por valor de **SETENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($71.000 M/CTE),** a partir del 07 de septiembre de 2026 con carácter temporal y vigente por el tiempo de duración del convenio número 14600 de fecha del (05) de diciembre de 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La bonificación especial acordada tendrá carácter salarial para todos los efectos legales. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA FUNDACIÓN** se reserva el derecho de revocar unilateralmente el beneficio concedido, en tanto se trata de una bonificación extralegal. **OCTAVA. JORNADA DE TRABAJO. - LA TRABAJADORA** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA FUNDACIÓN,** pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán igualmente repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990 teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma. Trabajo extraordinario, siempre y cuando no se exceda el promedio de las 24 horas por semana en la jornada de 6 a.m. a 9 p.m. **NOVENA. TRABAJO SUPLEMENTARIO, RECARGO NOCTURNO, LABOR DOMINICAL Y FESTIVA. -** Todo trabajo suplementario o en horas extras, con recargo nocturno y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo **LA FUNDACIÓN** o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, a **LA FUNDACIÓN** o a sus representantes. **LA FUNDACIÓN** en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente como quedó contemplado. **DÉCIMA. PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL.-** Las partes acuerdan expresamente que conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario las sumas que reciba **LA TRABAJADORA** de parte de **LA FUNDACIÓN,** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que **LA TRABAJADORA** reciba directa o indirectamente para sí o para su familia con causa

directa o indirecta en la prestación del servicio. **DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA TRABAJADORA.** - Además de las obligaciones consignadas para el cargo que se contrata y las incluidas en la legislación laboral colombiana. **LA TRABAJADORA** deberá: a) Observar rigurosamente las normas que rigen al interior de **LA FUNDACIÓN,** puntualmente atender al espíritu y filosofía del objeto social planteado en los estatutos, así como el proyecto social diseñado. Igualmente, los demás instrumentos vigentes sobre prescripciones de orden como el Reglamento Interno de Trabajo, es Estatuto y la Reglamentación del Docente, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA FUNDACIÓN,** los cuales hacen parte integral de este contrato. b) Guardan absoluta reserva, salvo autorización expresa de **LA FUNDACIÓN**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, con razón a su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas, especialmente aquellas relativas a la intimidad de las educandas y que tengan contengan información sensible. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dada por **LA FUNDACIÓN**, respecto al desarrollo de sus actividades. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir con cabalidad con sus funciones. e) Cuidar permanentemente los intereses e imagen de **LA FUNDACIÓN.** f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **LA FUNDACIÓN** a las cuales hubiere sido citado. g) Guardar completa armonía en las relaciones con los demás empleados de **LA FUNDACIÓN,** en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA FUNDACIÓN** i. Considerar como parte esencial de su misión la puntualidad en todos los aspectos: puntualidad en el horario, seguimiento de las niñas, entrega de informes o trabajos solicitados, programaciones y asistencias a reuniones. j. Crear un ambiente de alegría y bienestar en la institución con todos y cada uno de los miembros, que sea expresión de amistad y respeto mutuo k. Comunicar las situaciones nocivas que alteren el buen convivir de los miembros de la institución, siguiendo el conducto regular l. Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST que rige a **LA FUNDACIÓN:** 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA FUNDACIÓN.** 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10) **DÉCIMA SEGUNDA. JUSTAS CAUSAS.-** Son justas causas para que **LA FUNDACIÓN** dé por terminado el contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto

Legislativo 2351 de 1965; igualmente, para efectos legales, se consideran como faltas graves, constitutivas de justa causa, las siguientes: **a)** La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA FUNDACIÓN**; **c)** El hecho de que **LA TRABAJADORA** abandone el sitio de trabajo, sin que medie la debida justificación; **d)** El desarrollo de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los empleados y las educandas; **e)** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **f)** La violación a la normatividad del Código de la Infancia, contenidas en la Ley 1098 de 2006. **g)** Ejercer conductas frente a las educandas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; **h)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006, cuando se hallen debidamente comprobadas; **i)** Presentarse a **LA FUNDACIÓN** en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o narcóticos enervantes, aun por primera vez o ingerirlos en el lugar de trabajo; **j)** El ocultamiento, la desfiguración o la inexactitud en la presentación de informes sobre el desarrollo de sus funciones; **k)** Portar armas en los lugares y sitios de trabajo **l)** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **m)** Cualquier conducta irrespetuosa, inmoral o delictiva cometida contra sus superiores, compañeros o con el público en general, así como cualquier falta lesiva de su dignidad personal en su conducta pública o privada; **n**) No presentar oportunamente los informes que se le soliciten; y **o)** Las demás conductas contenidas en la ley o el reglamento de trabajo de **LA FUNDACIÓN. DÉCIMA TERCERA. DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES.** - Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y entregables desarrollados por **LA TRABAJADORA** en el ejercicio de sus funciones, quedarán de propiedad exclusiva de **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN,** la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **LA TRABAJADORA**, tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, video grama y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos

Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- LA TRABAJADORA** con la firma del presente contrato autoriza a **LA FUNDACIÓN**, la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales (que **LA FUNDACIÓN** podrá obtener por escrito, electrónicamente o de cualquier otro modo), incluyendo, pero sin limitarse a, información general de **LA TRABAJADORA** (nombre, dirección particular, título académico), afiliaciones al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar, situación laboral, permisos de trabajo, información salarial, beneficios laborales y en general información requerida por nómina y recursos humanos sobre **LA TRABAJADORA**. Los Datos Personales que se recolecten, almacenen y usen, se procesarán para fines relacionados con la administración de contrataciones, administración del personal activo, administrar nóminas y otros pagos (por ejemplo, gastos por desplazamiento), afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y cajas de compensación familiar, manejo de embargos judiciales a través de nómina, administrar salarios y beneficios, dirigir y sancionar a los trabajadores, llevar a cabo evaluaciones de los Trabajadores, coordinar el desarrollo profesional de los Trabajadores, permitir el acceso de los Trabajadores a los recursos informáticos de **LA FUNDACIÓN** y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades de **FUNDACIÓN** y en general cumplir las obligaciones legales. **LA TRABAJADORA** conoce, acepta y autoriza expresamente que **LA FUNDACIÓN** podrá en cualquier momento transferir o transmitir los Datos Personales a otras compañías del grupo o proveedores, ya sea en Colombia o en otros países, siempre y cuando proporcionen niveles adecuados de protección de datos y cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines especificados anteriormente. **LA TRABAJADORA** asimismo declara que conoce, acepta y autoriza que **LA FUNDACIÓN** pueda poner los Datos Personales o parte de ellos a disposición de autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales), futuros empleadores, potenciales compradores de La Empresa o de cualquiera de sus activos o negocios, contadores, auditores, abogados y otros asesores externos, ya sea que estén localizados en Colombia o en otros países. **DÉCIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DE LA TRABAJADORA**. - Es obligación especial de **LA TRABAJADORA**, el mantener actualizados los datos necesarios ante la Oficina de Talento Humano a fin de que **LA FUNDACIÓN** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, tales como dirección de su residencia,

teléfono, celular y personas de contacto. **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN. LA FUNDACIÓN,** como Empleador se obliga a cumplir puntualmente sus obligaciones legales y contractuales. **DÉCIMA SÉPTIMA. EFECTOS.** - Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias contenidas en acuerdos previos y reemplaza en su integridad los contratos que las partes hayan suscrito. Las modificaciones que se acuerden frente al presente contrato deberán constar por escrito y llevarán la firma de las partes. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido una copia del presente contrato y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el día lunes siete (07) del mes de septiembre de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
	
NOMBRE: SALOMÉ MEJÍA MESA **C.C. No 52.645.157 de Bogotá** **CARGO: Directora General**	**NOMBRE: ZENAIDA PARRA PELAYO** **C.C. No. 1.019.092.038 de Bogotá** **CARGO: Auxiliar Pedagógica Jardín**

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO

Entre **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad Directora General, por una parte, y por la otra, la señora **ANA MILENA PÉREZ ESCOBAR,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.069.479.615 de Sahagún - Córdoba, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, en el sentido de establecer que las funciones generales de **LA TRABAJADORA,** se desempeñarán a partir del veintitrés (23) de julio de 2026 con la siguiente cláusula: **PRIMERA. FUNCIONES**. Adicional a las funciones asignadas en el contrato de trabajo como **ORIENTADORA LECTOESCRITURA, LA TRABAJADORA** deberá desarrollar la función de **DOCENTE Y/O AUXILIAR PEDAGÓGICA JARDÍN** que se enuncia a continuación, la cual se encuentra directamente relacionada con el perfil del cargo, con su formación académica y su experiencia profesional, así: Remplazar temporalmente durante las novedades de ausentismo: vacaciones, incapacidades, licencias, calamidades, disfrute de beneficios, terminación de contrato y/o renuncia voluntaria a la Docente y/o Auxiliar actual del Programa Jardín de la Fundación, programa adscrito al convenio con la Secretaría Distrital de Integración Social. **SEGUNDA. EFECTOS**. - La modificación contenida en el presente otrosí surten efectos a partir de la fecha de suscripción; las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo inicial y otrosíes continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido copia del presente otrosí al contrato de trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el día jueves veintitrés (23) de julio de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
	
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa **C.C. 52.645.157 de Bogotá**	**NOMBRE: Ana Milena Pérez Escobar** **C.C. No. 1.069.479.615 de Sahagún – Córdoba**
CARGO: Directora General	**CARGO: Orientadora Lectoescritura**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO Y ANDREA KATERINE GIL CANO

Entre **LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA,** en su calidad de Directora General, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** por una parte y por la otra, **ANDREA KATERINE GIL CANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 1.233.907.981 de Bogotá, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se llamará **LA CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se regirá con las siguientes **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** En ejecución del presente Contrato **LA CONTRATISTA** se obliga a poner a disposición de **LA FUNDACIÓN** su experiencia y conocimiento como **PROFESIONAL DE APOYO A LA INCLUSIÓN**, a prestar servicios profesionales de asesoría y acompañamiento especializado en Educación Especial para la Primera Infancia del Programa Jardín, orientado a fortalecer el desarrollo integral, la atención a la diversidad y la inclusión de niñas y niños con discapacidad o necesidades educativas especiales, mediante la implementación de estrategias pedagógicas. **SEGUNDA. - TÉRMINO**. El presente contrato inicia el nueve (09) de septiembre de 2026 hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. **PARAGRAFO**: El contrato podrá prorrogarse de común acuerdo entre **LAS PARTES**, manifestado por escrito ocho (8) días antes de la finalización del mismo. **TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA CONTRATISTA**. - Durante la vigencia del contrato, **LA CONTRATISTA** se obliga para con **LA FUNDACIÓN** a: 1. Dominio conceptual en ajustes razonables y pedagógicos, sistemas de apoyos, Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). 2. Observación y escucha sensible y activa, desde el reconocimiento de las historias de vida y sus particularidades. 3. Creatividad, recursividad e innovación en la disposición de ambientes que promueven la inclusión y el reconocimiento de las niñas y niños con discapacidad o alteraciones en el desarrollo. 4. Habilidad para diseñar e implementar movilizaciones sociales que aporten a la transformación de imaginarios segregadores y excluyentes. 5. Elaborar informes escritos y realizar socialización oral de los mismos con las familias y con otras entidades, garantizando una comunicación clara y oportuna. 6.Identificar de manera temprana alertas en el desarrollo integral de las niñas y los niños, realizando el seguimiento correspondiente. 7. Reflexionar de forma crítica sobre la propia práctica profesional, mostrando apertura y disposición al cambio y a la mejora continua. 8. Proponer y

construir conocimiento de manera colectiva en los encuentros con otras y otros profesionales. 9. Promover y fortalecer redes de apoyo interinstitucionales y comunitarias en beneficio de las niñas, los niños y sus familias. 10. Fomentar el diálogo respetuoso y el trato digno hacia las niñas y los niños en todas las interacciones. 11. Identificar y acompañar de manera sensible situaciones de riesgo, así como gestionar posibles vulneraciones de derechos, activando las rutas de atención correspondientes. **CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO.** – Los honorarios que **LA FUNDACIÓN** pagará a **LA CONTRATISTA** mensualmente por el presente Contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro que cumpla con los requisitos previstos en la cláusula quinta (5ta) de este contrato, acompañada del respectivo informe de la actividad, es de la siguiente forma: Un valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE ($975.966 M/CTE),** pagaderos mensualmente y/o por el tiempo proporcional de la prestación de sus servicios. **PARÁGRAFO: LA FUNDACIÓN** deberá sufragar el costo de cualquier impuesto, derecho, timbre o gravamen municipal, departamental o nacional vigente en la actualidad o establecido en el futuro, aplicable a este Contrato sin que por ello se entiendan incluidos los impuestos a cargo de **LA CONTRATISTA** patrimonio, renta, industria y comercio y cualquier otro que esté a su cargo en razón del ejercicio de su actividad profesional. Los pagos que se originen en virtud del presente Contrato, se harán **AL CONTRATISTA** por medio de transferencia bancaria a la cuenta de Ahorros No. 24152481924 de Caja Social, de su titularidad. **QUINTA. - FACTURACIÓN Y PAGO. -** Para recibir su pago **LA CONTRATISTA** presentará cuenta de cobro en las fechas y horarios establecidos por **LA FUNDACIÓN,** anexando el pago de seguridad social del mes correspondiente, según artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018 y el formato de autorización para tramite del pago a **LA FUNDACIÓN,** con los siguientes requisitos: 1. Nombre, dirección y teléfono de **LA CONTRATISTA.** 2. Numeración consecutiva 3. Fecha de expedición. 4. Descripción del tipo y lugar de los servicios prestados. 5. Aprobación de la Responsable del Servicio Jardín o Coordinación de Jardín. 6. Valor de la cuenta de **cobro** y demás requisitos que para tal fin establezca la ley. 7. A partir de junio de 2019, dando cumplimiento al artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 y el Decreto 1273 de 2018, **LA CONTRATISTA** realizará directamente los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en pagos de mes vencido, proporcionales a la remuneración asignada por **LA FUNDACIÓN. LAS PARTES** acuerdan que, en caso de producirse una terminación anticipada del Contrato, **LA FUNDACIÓN** solo se obliga a pagar los servicios efectivamente prestados por **LA CONTRATISTA** a la fecha de dicha terminación y que hubieren sido recibidos por esta a su entera satisfacción. **SEXTA. - TERMINACIÓN**. Este Contrato podrá darse por terminado en cualquier momento por la ocurrencia de los eventos que se mencionan a continuación sin más requerimiento que la simple comunicación en tal sentido: 1. Por incumplimiento de **LA CONTRATISTA** de cualquiera

de sus obligaciones. La terminación se producirá inmediatamente. 2. Por vencimiento del término inicialmente pactado o de alguna de sus prórrogas sin que **LAS PARTES** hubieran manifestado por escrito su intención de prorrogarlo. 3. Por mutuo acuerdo. 4. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes dando aviso con ocho (8) días de anticipación. **SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. – LA CONTRATISTA** mantendrá absoluta y estricta reserva, respecto de toda la información que conozca en desarrollo del servicio contratado, en especial, sobre la información que recibe por la preparación, participación e intervención en las Juntas Directivas de la Fundación, las bases de datos, la información financiera, contable y económica, las metodologías, así como los procesos y procedimientos internos. **LAS PARTES** se comprometen, durante la vigencia y después del término del presente Contrato, a no publicar, ni divulgar o utilizar para sí mismo o para otras personas, cualesquiera secretos comerciales, datos o materiales confidenciales, técnicos o de negocios de la otra parte o de cualquier otra persona a quien estas deban confidencialidad. La duda que exista en la clasificación de cualquier información, deberá ser referida a la otra parte para su evaluación y decisión de si deberá ser tratada como confidencial. **PARÁGRAFO.** La infracción al deber de confidencialidad dará lugar a la terminación del presente contrato sin necesidad de preaviso. **OCTAVA. - CESIÓN.** Este Contrato ni tampoco ningún derecho que de él se derive como consecuencia de la relación contractual que surge del mismo, podrá ser cedido por **LAS PARTES** sin la autorización previa, expresa y escrita de la otra. No obstante, lo anterior, aún en el evento de que la cesión sea previamente autorizada por alguna de **LAS PARTES,** el cedente continuará siendo solidariamente responsable por el cumplimiento del Contrato en caso de incumplimiento del cesionario. **NOVENA. - NATURALEZA DEL CONTRATO.** - Debido a que **LA CONTRATISTA** prestará sus servicios de forma independiente, la naturaleza del presente Contrato es la de una relación civil de prestación de servicios profesionales y se regirá en su integridad por las normas consagradas en los Códigos Civil y Comercial; por lo tanto, no existe ninguna clase de vínculo laboral con **LA FUNDACIÓN** ni con los empleados de **LA FUNDACIÓN. DÉCIMA. - INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA** actuará con plena autonomía técnica, financiera, y administrativa en el desarrollo y ejecución del presente Contrato, y no será agente ni mandatario o representante de **LA FUNDACIÓN,** ni la obligará frente a terceros. **DÉCIMA PRIMERA. - DOMICILIO. - LAS PARTES** contratantes señalan como lugar del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la ciudad de Bogotá D.C. **DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -** Las diferencias que ocurran durante la ejecución de este Contrato o por razón de la interpretación del mismo y que no puedan resolverse amigablemente entre **LAS PARTES**, serán sometidas a la decisión de un (1) amigable componedor, abogado, designado de común acuerdo por **LAS PARTES,** quien se someterá a las reglas previstas en el Código Civil o a las que le resulten aplicables. **DÉCIMA TERCERA.**

CUMPLIMIENTO DE LA ACTIVIDAD CONTRATADA. LAS PARTES reconocen que, aunque el presente vínculo contractual no supone exclusividad de la contratista, esta sí se compromete con el cumplimiento oportuno y a satisfacción de los productos encomendados, disponiendo el tiempo necesario para atender prioritariamente las reuniones y eventos a los que sea convocada por **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO 1º.** En todo caso, **LA CONTRATISTA** se compromete a informar a **LA FUNDACIÓN** sobre los contratos adicionales que suscriba con otras entidades o fundaciones con objeto, funciones o actividades similares o relacionados con las aquí contratadas. **PARÁGRAFO 2º. LA CONTRATISTA** igualmente se compromete a velar fielmente porque en su ejercicio profesional no se genere algún conflicto de intereses con la actividad contratada, y a informar oportunamente las circunstancias que eventualmente pudieran configurarlo. **DÉCIMA CUARTA. COMUNICACIONES, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO. - LAS PARTES** determinan como lugar para recibir notificaciones, encaminadas a la coordinación y seguimiento de las condiciones contempladas en el presente Contrato, las que se expresan a continuación: **LA FUNDACIÓN**: Carrera 90 No. 147 C – 32 en la ciudad de Bogotá **LA CONTRATISTA:** Calle 86 # 95 D 03 barrio Bochica I en la Ciudad de Bogotá. **DÉCIMA QUINTA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO. - LA CONTRATISTA,** reconoce que ha leído y entendido este Contrato, que incluye la totalidad de los acuerdos logrados entre **LAS PARTES,** que ha recibido una copia del mismo y que no existen acuerdos verbales o escritos que cambien o modifiquen cualquiera de los términos pactados. Cualquier modificación, adición o aclaración a este Contrato deberá constar en un Otrosí suscrito por **LAS PARTES. DÉCIMA SEXTA. - PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN. LA CONTRATISTA** autoriza a **LA FUNDACIÓN** para incorporar, en una base de datos, los datos personales contenidos en el presente Contrato y en las comunicaciones que se emitan con ocasión del mismo. Esta inclusión tiene por único fin lograr la eficiente comunicación entre **LAS PARTES** y mantenerse mutuamente enteradas de la actividad del otro. Esta autorización se mantendrá durante la vigencia del presente Contrato y con posterioridad a la terminación del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA. - DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES.** - Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y entregables desarrollados por **LA CONTRATISTA** en el ejercicio de sus servicios, quedarán de propiedad exclusiva de **AL FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN**, la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **LA CONTRATISTA ,** tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u

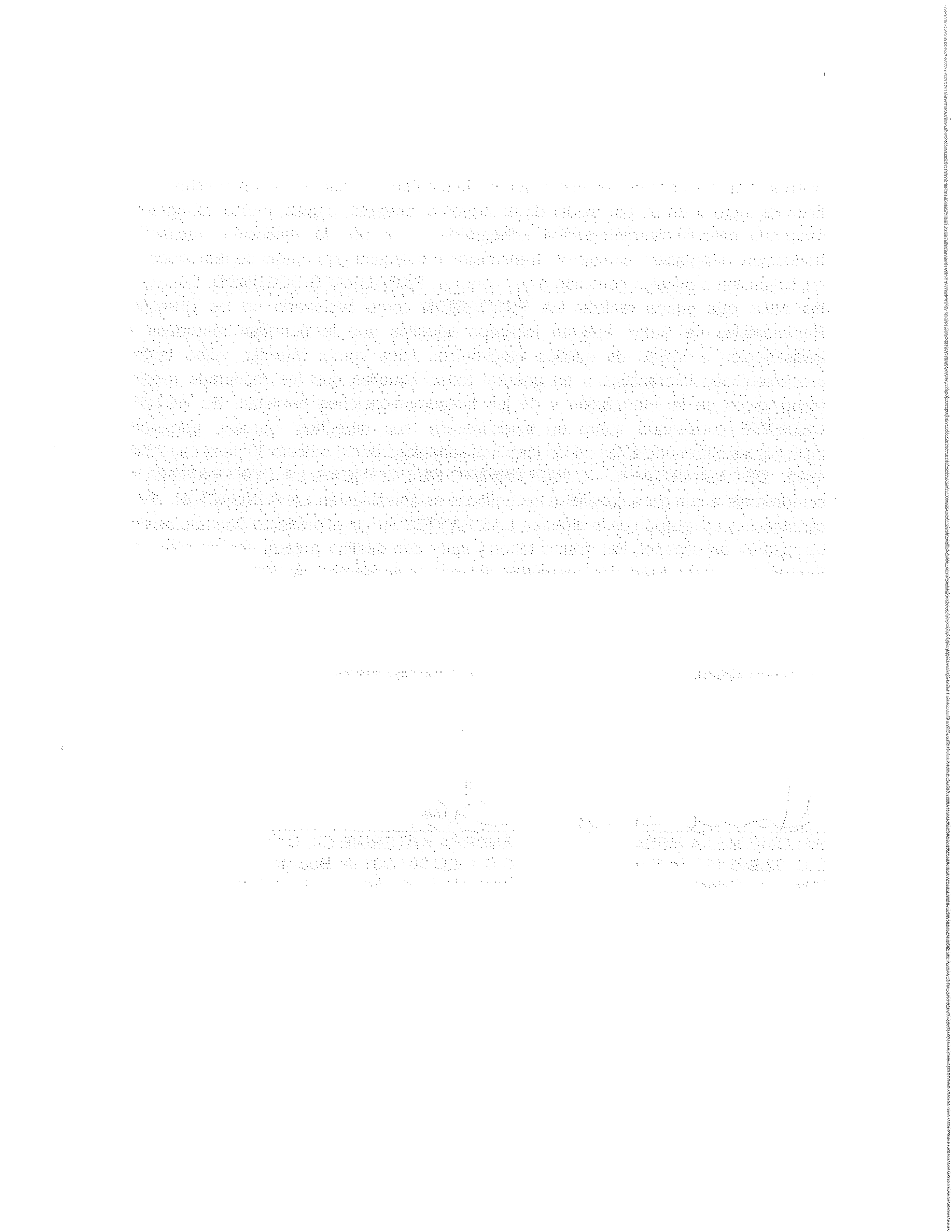
oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DE POLITICAS. LA CONTRATISTA** se compromete a cumplir a cabalidad las políticas establecidas en **LA FUNDACIÓN.** Para constancia y aceptación de lo anterior, **LAS PARTES** firman el presente Contrato en dos ejemplares en español, del mismo tenor y valor con destino a cada una de ellas, en Bogotá D.C., el día miércoles nueve (09) del mes de septiembre de 2026.

LA FUNDACIÓN

SALOMÉ MEJÍA MESA
C.C. 52.645.157 de Bogotá
Directora General

LA CONTRATISTA

ANDREA KATERINE GIL CANO
C.C 1.233.907.981 de Bogotá
Profesional de Apoyo a la Inclusión



FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON PERSONAL DE COORDINACIÓN MANEJO Y CONFIANZA

NOMBRE DE LA TRABAJADORA	**ALEXANDRA CONSUELO VIVAS VALBUENA**
CARGO	**COORDINADORA JARDÍN**
FECHA DE INICIO DE LABORES	**10 DE SEPTIEMBRE DE 2026**
SEDE EN LA QUE PRESTA SUS SERVICIOS	**BOGOTÁ D.C.**

Entre **LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, en su calidad de directora general, que en adelante se denominará **LA FUNDACIÓN** por una parte y por la otra, la señora **ALEXANDRA CONSUELO VIVAS VALBUENA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.151.873 de Bogotá, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente contrato de trabajo, que contiene las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - LA TRABAJADORA** se obliga a prestar a **LA FUNDACIÓN,** sus servicios personales, poniendo toda su capacidad ordinaria de trabajo, bajo continua subordinación y dependencia de **LA FUNDACIÓN** en el desempeño de las labores de **COORDINADORA JARDÍN DE LA FUNDACIÓN,** así como las tareas ordinarias, anexas y complementarias a dicho cargo, vinculando sus conocimientos y experiencia en el cumplimiento de las tareas asignadas, las que deberán cumplirse con la diligencia y el cuidado necesario. **SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES. - LA TRABAJADORA** tendrá las siguientes funciones generales: 1. Evaluar permanente de todos los procesos que se desarrollan en el jardín. 2. Recibir y atender a las interventoría y supervisión por parte de la SDIS. 3. Coordinar la labor pedagógica del equipo docente para lograr el desarrollo de las niñas y niños y su cuidado calificado. 4. Organizar y desarrollar los cronogramas de actividades. 5. Ejercer y garantizar el buen trato a todas las niñas, niños, padres de familia o cuidadores como un principio ético no negociable. 6. Organizar y desarrollar los encuentros con las familias. 7. Desarrollar campañas de protección de los derechos de las niñas y niños. 8. Atender y apoyar a las familias. 9. Elaborar y actualización permanente del proyecto pedagógico con la comunidad. 10. Desarrollar diagnósticos de la población para determinar sus necesidades e intereses. 11. Administrar la información (personal y niños). 12.

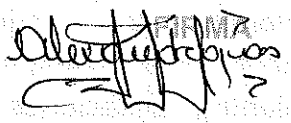
Realizar informes cuantitativos y cualitativos. 13. Asistir a las reuniones programadas por parte de la SDIS y la Fundación. 14. Organizar jornadas de capacitación con su equipo de trabajo. 15. Coordinar que el personal cumpla con los estándares y lineamientos para el buen funcionamiento del programa. 16. Mantener una relación de respeto y cooperación con todas las personas que desarrollan actividades en la Fundación. 17. Coordinar el trabajo con el personal de apoyo por parte de la SDIS. 18. Elaboración del plan de saneamiento y socialización con todo el personal del jardín y seguimiento para su implementación constante. 19. Coordinar y supervisar las funciones de todo el personal del jardín y el cumplimiento de los estándares y lineamiento. 20. Velar por el cumplimiento de las condiciones higiénicas y sanitarias. 21. Asegurar que el personal aplique las buenas prácticas de manufactura para el servicio de alimentación (Compra, transporte, recibo, almacenamiento, preparación, servido). 22. Gestionar el Control y vigilancia de la seguridad de las niñas y niños. 23. Realizar protocolos para el cuidado de las niñas y niños. 24. Cuidar el material e instalaciones de la Fundación y que todo el personal haga buen uso. 25. Implementar y socializar el plan de emergencia. 26. Desempeñar las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **TERCERA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - LA TRABAJADORA** prestará sus servicios en la Sede de Bogotá D.C en **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO.** Las partes de común acuerdo pueden convenir la modificación del lugar de prestación de los servicios que puede surgir por necesidades propias de la labor desarrollada, sin que ello pueda conllevar una desmejora de las condiciones de **LA TRABAJADORA. CUARTA. PERIODO DE PRUEBA. -** Se establece los primeros dos (2) meses de periodo de prueba, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna. **QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. -** Vencido el periodo de prueba, la duración del presente contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo. **SEXTA. REMUNERACIÓN. - LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle a **LA TRABAJADORA** como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MENSUAL DE CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.000.000 M/CTE),** pagaderos por mensualidades vencidas y/o proporcional al tiempo laborado, más el valor establecido por ley como auxilio de transporte. **SÉPTIMA. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. - LA FUNDACIÓN** pagará a **LA TRABAJADORA**, a partir del 10 de septiembre de 2026, un auxilio de alimentación, de naturaleza extralegal y por mera liberalidad del empleador, equivalente a una suma mensual de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($500.000 M/CTE),** como apoyo económico para la compra de elementos de la canasta familiar. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El auxilio de alimentación acordado no constituye salario en tanto corresponde a un

beneficio cuya naturaleza fue previa y expresamente acordada por las partes y en la medida en que no corresponde a una retribución directa de los servicios contratados. **OCTAVA. JORNADA DE TRABAJO. - LA TRABAJADORA** se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por **LA FUNDACIÓN,** pudiendo hacer estos los ajustes o cambios de horarios cuando así lo estimen conveniente. **PARÁGRAFO.** Por razón de las funciones que desempeña **LA TRABAJADORA** y por el hecho de desempeñar un cargo de coordinación, manejo y confianza, está excluido de la regulación sobre la jornada máxima legal y deberá trabajar el número de horas necesarias para el cabal desempeño de sus funciones, por lo cual no habrá lugar al reconocimiento de horas extras cuando sobrepasen el límite legal, al tenor de las previsiones del artículo 162 del Código Sustantivo de Trabajo. Ello, sin perjuicio de cumplir los horarios mínimos señalados por el empleador. **NOVENA. PACTO DE EXCLUSIÓN SALARIAL.-** Las partes acuerdan expresamente que conforme lo establece el artículo 128 C.S.T. modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, no constituyen salario las sumas que reciba **LA TRABAJADORA** de parte de **LA FUNDACIÓN,** ocasionalmente o por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales otorgados en forma extralegal en dinero o en especie, ni la alimentación, habitación, viáticos, el vestuario, el transporte, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad, los servicios médicos, ni los auxilios, premios, incentivos, bonificaciones, subsidios y ayudas que **LA TRABAJADORA** reciba directa o indirectamente para sí o para su familia con causa directa o indirecta en la prestación del servicio. **DÉCIMA. OBLIGACIONES GENERALES LA TRABAJADORA.** Además de las obligaciones consignadas para el cargo que se contrata y las incluidas en la legislación laboral colombiana. **LA TRABAJADORA** deberá: a) Observar rigurosamente las normas que rigen al interior **LA FUNDACIÓN,** puntualmente atender el espíritu y filosofía del objeto social planteado en los estatutos, acatar los demás instrumentos vigentes sobre prescripciones de orden como el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de **LA FUNDACIÓN** y el manual de convivencia, los cuales hacen parte integral de este contrato. b) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de **LA FUNDACIÓN**, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por naturaleza privadas, especialmente aquella relativa a la intimidad de las educandas y que contengan información sensible. c) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por **LA FUNDACIÓN**, respecto del desarrollo de sus actividades. d) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones. e) Cuidar permanentemente los intereses e imagen de **LA FUNDACIÓN**. f) Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones que efectúe **LA FUNDACIÓN** a las cuales

hubiere sido citado. g) Guardar completa armonía en las relaciones con los demás empleados de **LA FUNDACIÓN**, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor. h) Cumplir permanentemente con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con **LA FUNDACIÓN.** i) Cumplir con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST que rige a la **FUNDACIÓN:** 1. Procurar el cuidado integral de su salud; 2. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; 3. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de **LA FUNDACIÓN**; 4. Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; 5. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y 6. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. (Decreto 1443 de 2014, art. 10). **DÉCIMA PRIMERA. JUSTAS CAUSAS.-** Son justas causas para que **LA FUNDACIÓN** dé por terminado el contrato de trabajo las enumeradas como tales en el artículo 7 del Decreto Legislativo 2351 de 1965; igualmente, para efectos legales, se consideran como faltas graves, constitutivas de justa causa, las siguientes: **a)** La violación por parte de **LA TRABAJADORA** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; **b)** La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio de **LA FUNDACIÓN**; **c)** El hecho de que el trabajador abandone el sitio de trabajo, sin que medie la debida justificación; **d)** El desarrollo de actividades tales como rifas, ventas y exigencia de cuotas a los empleados y las beneficiarias de los Programas Sociales; **e)** El incumplimiento de las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo; **f)** La violación a la normatividad del Código de la Infancia, contenidas en la Ley 1098 de 2006. **g)** Ejercer conductas frente a las beneficiarias de los Programas que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres; **h)** Incurrir en conductas de acoso laboral señaladas en la Ley 1010 de 2006, cuando se hallen debidamente comprobadas; **i)** Presentarse a **LA FUNDACIÓN** en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas o narcóticos enervantes, aun por primera vez o ingerirlos en el lugar de trabajo; **j)** El ocultamiento, la desfiguración o la inexactitud en la presentación de informes sobre el desarrollo de sus funciones; **k)** Portar armas en los lugares y sitios de trabajo **l)** Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo o incitar a su declaración o mantenimiento, sea que participe o no en ellas; **m)** Cualquier conducta irrespetuosa, inmoral o delictiva cometida contra sus superiores, compañeros o con el público en general, así como cualquier falta lesiva de su dignidad personal en su conducta pública o privada; **n**) No presentar oportunamente los informes que se le soliciten; y **o)** Las demás conductas contenidas en la ley o el reglamento de trabajo de **LA FUNDACIÓN. DÉCIMA SEGUNDA. DESCUBRIMIENTOS O INVENCIONES. -** Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y

entregables desarrollados por **LA TRABAJADORA** en el ejercicio de sus funciones, quedarán de propiedad exclusiva de **LA FUNDACIÓN. PARÁGRAFO PRIMERO. CESIÓN DERECHOS DE AUTOR. EL AUTOR-CEDENTE** cede a **LA FUNDACIÓN,** la totalidad de los derechos patrimoniales y sus resultados o productos, sobre sus investigaciones realizadas, de conformidad con lo reglamentado por la Ley 23 de 1982, en consecuencia, **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los derechos patrimoniales de las investigaciones adelantadas por **LA TRABAJADORA**, tendrá las facultades de realizar los actos, o autorizar a terceros para su realización, señalados en el artículo 12 de la Ley 23 de 1982, esto es: a) De disponer de la investigación a título gratuito u oneroso bajo las condiciones lícitas que su libre criterio le dicte. b) De aprovecharla con fines de lucro o sin él, por medio de la imprenta, grabado, copias, molde, fonograma, fotografía, película cinematográfica, videograma y por la ejecución, recitación, traducción, adaptación, exhibición, transmisión o cualquier otro medio de reproducción, multiplicación o difusión conocido o por conocer. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Dentro de los actos que puede realizar **LA FUNDACIÓN** como cesionaria de los Derechos Patrimoniales de Autor, quedan incluidos aquellos que le permitan reproducir la investigación a través de medios electrónicos tales como: Internet, video textos, presentaciones interactivas y en general todas aquellas que los modernos medios tecnológicos de la información y de las telecomunicaciones permitan. **EL AUTOR-CEDENTE** conservará sobre su investigación, sus derechos morales, perpetuos inalienables e irrenunciables en los términos señalados por el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. **DÉCIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN SOBRE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- LA TRABAJADORA** con la firma del presente contrato autoriza a la **FUNDACIÓN**, la recolección, almacenamiento y uso de sus datos personales (que **LA FUNDACIÓN** podrá obtener por escrito, electrónicamente o de cualquier otro modo), incluyendo, pero sin limitarse a, información general de la **TRABAJADORA** (nombre, dirección particular, título académico), afiliaciones al sistema de seguridad social y caja de compensación familiar, situación laboral, permisos de trabajo, información salarial, beneficios laborales y en general información requerida por nómina y recursos humanos sobre **LA TRABAJADORA**. Los Datos Personales que se recolecten, almacenen y usen, se procesarán para fines relacionados con la administración de contrataciones, administración del personal activo, administrar nóminas y otros pagos (por ejemplo, gastos por desplazamiento), afiliaciones al Sistema de Seguridad Social y cajas de compensación familiar, manejo de embargos judiciales a través de nómina, administrar salarios y beneficios, dirigir y sancionar a los trabajadores, llevar a cabo evaluaciones de los Trabajadores, coordinar el desarrollo profesional de los Trabajadores, permitir el acceso de los Trabajadores a los recursos informáticos de **LA FUNDACIÓN** y prestarles asistencia en su utilización, planificar actividades de **FUNDACIÓN** y en general cumplir las obligaciones legales. **LA TRABAJADORA**

conoce, acepta y autoriza expresamente que **LA FUNDACIÓN** podrá en cualquier momento transferir o transmitir los Datos Personales a otras compañías del grupo o proveedores, ya sea en Colombia o en otros países, siempre y cuando proporcionen niveles adecuados de protección de datos y cumpla con los estándares fijados por la Superintendencia de Industria y Comercio, para los fines especificados anteriormente. **LA TRABAJADORA** asimismo declara que conoce, acepta y autoriza que **LA FUNDACIÓN** pueda poner los Datos Personales o parte de ellos a disposición de autoridades competentes (incluyendo autoridades fiscales), futuros empleadores, potenciales compradores de La Empresa o de cualquiera de sus activos o negocios, contadores, auditores, abogados y otros asesores externos, ya sea que estén localizados en Colombia o en otros países. **DÉCIMA CUARTA. ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL TRABAJADOR. -** Es obligación especial de **LA TRABAJADORA**, el mantener actualizados los datos necesarios ante la Oficina de Talento Humano a fin de que **LA FUNDACIÓN** le pueda hacer llegar cualquier clase de correspondencia durante la vigencia o a la terminación de su contrato de trabajo, tales como dirección de su residencia, teléfono, celular y personas de contacto. **DÉCIMA QUINTA. EFECTOS. -** Este contrato deja sin efecto todas aquellas disposiciones que fueren contrarias contenidas en acuerdos previos y reemplaza en su integridad los contratos que las partes hayan suscrito. Las modificaciones que se acuerden frente al presente contrato deberán constar por escrito y llevarán la firma de las partes. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido una copia del presente contrato y que conoce el Reglamento Interno de Trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el día jueves diez (10) del mes de septiembre de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
	
SALOMÉ MEJÍA MESA **C.C. No. 52.645.157 de Bogotá**	**NOMBRE: ALEXANDRA CONSUELO VIVAS VALBUENA** **C.C. No. 52.151.873 de Bogotá**
CARGO: Directora General	**CARGO: Coordinadora Jardín**

FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad Directora General, por una parte, y por la otra, la señora **NATALIA UJUETA BARRETO,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.805.571 de Bogotá, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, en el sentido de establecer que las funciones generales de **LA TRABAJADORA,** se desempeñarán a partir del diecisiete (17) de septiembre de 2026 con la siguiente cláusula: **PRIMERA. FUNCIONES**. Adicional a las funciones asignadas en el contrato de trabajo como **COORDINADORA VIDA SALUDABLE, LA TRABAJADORA** deberá desarrollar la función de **PROFESIONAL DE APOYO NUTRICIONISTA Y DIÉTISTA (SDIS)** que se enuncia a continuación, la cual se encuentra directamente relacionada con el perfil del cargo, con su formación académica y su experiencia profesional, así: Remplazar temporalmente durante las novedades de ausentismo: vacaciones, incapacidades, licencias, calamidades, disfrute de beneficios, terminación de contrato y/o renuncia voluntaria a la Profesional de Apoyo Nutricionista y Dietista actual del Programa Jardín de la Fundación, programa adscrito al convenio con la Secretaría Distrital de Integración Social, con las siguientes funciones: 1. Brindar herramientas a las familias de los Niñas y Niños, que contribuyan con la garantía de su derecho a una alimentación adecuada a través de encuentros, talleres y demás estrategias. 2. Generar estrategias de promoción de hábitos de alimentación y estilos de vida saludables con las familias, a través de talleres, piezas informativas mensuales y demás mecanismos que estén al alcance de las dinámicas propias del Jardin y acorde a las obligaciones contractuales del convenio y el lineamiento distrital. 3. Generar medidas antropométricas (peso y talla) a la totalidad de las niñas y niños trimestralmente y acorde al cronograma estipulado por la SDIS - SED.4. Realizar la clasificación del estado nutricional de la totalidad de niñas y niños valorados, para poder dar inicio oportuno a las intervenciones nutricionales y registrar la información en el aplicativo correspondiente y destinado por el Convenio y la Fundación. 5. Realizar los debidos seguimientos acorde al estado nutricional de los niños y niñas en la periodicidad indicada acorde a los lineamientos y las obligaciones contractuales del convenio. 6. Realizar mensualmente supervisión al servicio de alimentación mientras se preste en el Jardín, acorde a los lineamientos generales del convenio. 7. Diseñar y ejecutar el Plan de Capacitaciones en Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y plan de saneamiento básico (PSB) al personal manipulador de alimentos y equipo pedagógico cumpliendo con la normatividad vigente y las obligaciones contractuales del convenio. 8. Mantener el archivo actualizado con los documentos acorde a las obligaciones contractuales y con base en la Tabla de Retención Documental. 9. Contribuir a la caracterización y el desarrollo de cada una de las fases del componente familias y comunidad del convenio. 10. Aprobar los intercambios de alimentos según corresponda y acorde a los protocolos y obligaciones contractuales

del convenio. 11. Cumplir con los procesos o procedimientos establecidos por la Fundación, la SDIS - SED en cada una de sus acciones. 12.Mantener en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier novedad. 13. Apoyar en las reuniones y eventos con padres de familia que se requieran en la Fundación. **SEGUNDA. EFECTOS**. - La modificación contenida en el presente otrosí surten efectos a partir de la fecha de suscripción; las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato de trabajo inicial y otrosíes continúan vigentes, en lo que no resulten contrarias al presente otrosí. **LA TRABAJADORA** declara haber recibido copia del presente otrosí al contrato de trabajo. Para constancia se firma en Bogotá, el día jueves diecisiete (17) de septiembre de 2026, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
FIRMA 	FIRMA 
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa **C.C. 52.645.157 de Bogotá**	**NOMBRE: Natalia Ujueta Barreto** **C.C. No. 1.020.805.571 de Bogotá**
CARGO: Directora General	**CARGO: Coordinadora Vida Saludable**

SERVILIMA	CERTIFICACIÓN	FECHA: 15/07/2024
		CÓDIGO: TH - FM-051
		VERSIÓN: 02

LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y TALENTO HUMANO DE SERVICIOS DE LIMPIEZA MANTENIMIENTO Y ASEO
SERVILIMA SAS

CERTIFICA

Que el (la) Señor(a) **MAYTE DE JESUS HERNANDEZ** con CC **No 1.067.095.533,** labora en esta empresa desempeñándose en el cargo de **OPERARIA DE ASEO** con una asignación salarial de **$1.423.500 (UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTI TRES MIL QUINIENTOS PESO MCTE.**

Funciones del cargo:

- Garantizar el aseo y buena presentación de las áreas y zonas que le sean asignadas
- Propender por el buen estado y conservación de oficinas, ventanales, puertas, baños, zonas verdes
- Mantener en buen estado y conservar los elementos suministrados para la ejecución de las tareas
- Realizar la limpieza de oficinas, pasillos, ascensores, escaleras, portería y zonas comunes de acuerdo a las instrucciones
- Realizar limpieza diaria de inmobiliaria y áreas comunes
- Efectuar limpieza diaria de escaleras y barandas
- Realizar barrido y trapeado y encerado de pisos, según sea el caso
- Realizar limpieza de escritorios, cajoneras, archivadores y elementos de oficina
- Hacer despape lado de puntos ecológicos o papeleras, según sea el caso
- Efectuar lavado general de baterías de baños
- Recoger, embolsar y colocar la basura en sus respectivos depósitos
- Preparar y suministrar el tinto, las aromáticas o las bebidas requeridas por los empleados de la zona que le sea asignada
- Atender desayunos de trabajo y almuerzos cuando sea necesario
- Ofrecer bebidas existentes a los visitantes, en sala de espera o reuniones

- Recoger oportunamente la loza de los diferentes puntos de atención
- Realizar lavado, secado y guardado de la loza y cubiertos utilizados
- Efectuar aseo y desinfección de la cafetería
- Llenar reportes y registros de las tareas asignadas
- Informar sobre cualquier novedad irregular ocurrida en la zona o en los equipos entregados para el desempeño de sus funciones
- Colaborar con la prevención y control de situaciones de emergencia
- Realizar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que estén de acuerdo con la naturaleza de su cargo

DESDE	HASTA
29 de enero de 2025	**ACTUALMENTE LABORANDO**

Se expide la presente certificación por solicitud del interesado en Bogotá D. C. a los 11 días del mes de noviembre de 2025.

Cordialmente,

MONICA DE LA ROCHE BENITEZ
DIRECTORA DE TALENTO HUMANO
SERVILIMA SAS